

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 280.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Convencido el Ministro que suscribe de que todo intento de mejora en los servicios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernación será ineficaz si no se procura dar estabilidad á los empleados, ha redactado, de acuerdo con sus compañeros, el adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

El Gobierno cree acertar al proponer que cese la arbitrariedad en los nombramientos, sustituyéndola por la aptitud y la suficiencia. De todas suertes, habrá de reconocerse por todos la recta intención que inspira su acuerdo.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos, será desde el día de la publicación de este decreto mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2000 pesetas anuales.

Las oposiciones se convocarán

siempre por plazo de un mes, y á ellas solo serán admitidos los españoles mayores de 21 años y menores de cuarenta que posean título académico de Facultad, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por este Ministerio y por el de Hacienda, cuya aplicación le está encomendada ó debe hacer observar.

Art. 2.º Las vacantes de Oficiales de primera, segunda y tercera clase deberán proveerse en tres turnos: uno de rigurosa antigüedad de activos de la clase inferior inmediata, y dos de oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual clase éstos y de la clase inmediata inferior ambos, que cuenten dos años de servicios en la misma el día que se anuncie la oposición.

En el turno de oposición para proveer vacantes de Oficiales de segunda y tercera clase podrán tomar parte en los ejercicios los Oficiales activos y cesantes de tercera y cuarta clase que posean título académico de Facultad, aunque no hubieren ingresado por oposición, pero debiendo tener un año de servicios los primeros y tres los segundos en las respectivas clases.

Art. 3.º Las vacantes de Jefes de Negociado se proveerán en tres turnos: los dos primeros por oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual ó superior categoría éstos y de la inmediata inferior todos, que acrediten dos años de servicios en la misma, y el tercero por antigüedad de activos con más de diez años de servicios en el ramo de Gobernación, con exclusión de servicios asimilados ó prestados en otros Ministerios.

La provisión de las vacantes de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase habrá de acomodarse á los mismos turnos que las de Jefes de Negociado; y las vacantes de Jefes de Administración

de primera clase, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual clase, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios ó en ex-Gobernadores civiles que cuenten tres años de servicios en el cargo ó seis en el ramo de Gobernación.

El turno de oposición correspondiente, en todas las clases y categorías, no se considerará consumido cuando la oposición se declare desierta por falta de opositores ó por no demostrar éstos suficiencia bastante, y en ambos casos se convocará segunda oposición, incluyendo á los activos y cesantes de la clase inferior inmediata, no solo con dos años de servicios, sino con menor tiempo; y si también dejara de proveerse la vacante por las mismas causas, se hará nueva y última convocatoria, admitiendo, además de los anteriores, á los comprendidos en la segunda clase inferior con dos años de servicios en ella, declarándose consumido el turno si tampoco fuese provista la vacante.

Art. 4.º Los funcionarios del escalafón de activos del Ministerio de la Gobernación que cuenten diez años de servicios en destino de plantilla del Ministerio ó de los Gobiernos civiles consolidarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la promulgación de este decreto, sin someterse á prueba de aptitud. Los expresados funcionarios que acrediten más de seis años en el ramo de Gobernación expresado también consolidarán su derecho á ocupar el cargo sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad hasta cumplir diez años de servicios, á menos que se sometan á examen y sean aprobados antes de que se produzca la vacante que por antigüedad hubiera de corresponderles.

Los funcionarios activos de todas las clases que no cuenten seis años de servicios en la carrera administrativa del repetido ramo de Gobernación, para consolidar el derecho á

ocupar el cargo deberán sufrir examen en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este decreto; pero no tendrán derecho á ascender por antigüedad hasta que cumplan seis años de servicios. Este precepto no es de aplicación á los Jefes de Administración de primera clase.

Art. 5.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos con arreglo á lo dispuesto en este decreto y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra transcurrido un mes después de solicitar el reingreso, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir un año de servicios después de reingresar y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón, quien dejara de solicitar el reintegro dentro del mes último del año de excedencia.

Art. 6.º Las correcciones disciplinarias que procederá imponer á los funcionarios á quienes se contrae este decreto serán, además de la separación, la suspensión hasta once meses y la postergación de uno á diez puestos en el escalafón.

No podrán pertenecer á la Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación los individuos que tuvieren antecedentes penales, los cuales serán excluidos de los escalafones de activos y cesantes, debiendo éstos acreditar que no han sido penados para ser incluidos en los escalafones y para

tomar parte en los ejercicios. También deberán acreditar los cesantes para ambos efectos que no han sido separados por expediente de los otros ramos de la Administración ó Cuerpos especiales en que hubieren servido.

Los funcionarios activos que, des- empeñando su destino, fuesen procesados, serán suspensos desde el día que se comunique al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga es absolutoria con todos los pronunciamientos favorables. El sobreseimiento provisional y la condena implicarán la baja definitiva sin derecho alguno y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 7.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados á prestar servicios en el Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles de segunda ó tercera clase y otros dos en los de primera, sin que puedan serles de abono á este efecto las agregaciones en comisión al mismo.

Convocada una oposición para proveer plazas de ingreso, solo podrá ampliarse el número de aprobados al de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios.

Art. 8.º La separación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en el interesado cuando cumplan los sesenta y cinco años, y forzosa á los setenta años; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años.

Art. 9.º Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos y Telégrafos y Cuerpo de Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad de los mismos, debiendo proveerse las vacantes que resulten de última categoría, que serán las de ingreso, mediante examen, al cual se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, entre quienes sean licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años. En el primer examen que se convoque, además de proveer las vacantes que existan con los 50 siguientes, en el orden de calificación, se formará una relación de aspirantes á Ordenanzas, que tendrán derecho á ocupar sucesivamente las vacantes que se produzcan, debiendo convocarse á examen dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima

vacante de aspirante á Ordenanza. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que tuvieren los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Mientras las Cortes autorizan la modificación de las plantillas del Ministerio y de los Gobiernos civiles, el ingreso será también por la quinta clase de Oficiales de Administración y Aspirantes de primera, reconociéndose á los funcionarios que ocupen actualmente los cargos y no lleven dos años de servicios el derecho á consolidar su destino, mediante examen, en el plazo de tres meses, y consolidando el derecho desde luego quienes cuenten más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación.

Para la primera oposición que se convoque, además de proveer las plazas vacantes de Oficiales de cuarta clase con los 60 opositores siguientes aprobados, por el orden de calificación, se formará un Cuerpo de Aspirantes, que serán nombrados para ocupar las plazas vacantes y las que se produzcan en Madrid de Oficiales de quinta clase y las que existan en provincias de la misma clase y Aspirantes. Los nombrados para provincias podrán renunciar su destino dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicárselo; pero en este caso correrán lugar y no ocuparán ningún otro hasta que les corresponda ingresar en la cuarta clase de Oficiales.

En lo sucesivo se convocará á oposiciones de ingreso cuando haya vacantes diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de primera oposición; y en la segunda oposición, después de cubiertas todas las vacantes, quedará constituido el Cuerpo de Aspirantes con 50 individuos, número de que constará en adelante.

En la primera y segunda oposición, las veinte primeras plazas del Cuerpo de aspirantes se reservarán á la oposición entre los Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, activos y cesantes, con más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación los primeros, y con título de Facultad los segundos; y en las sucesivas se reservará asimismo entre dichos funcionarios la tercera parte de las vacantes de Aspirantes hasta que se extinga la clase de activos y cesantes que figuren en el primer escalafón.

Para cubrir las vacantes que pudiesen resultar de Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, caso de no solicitarlas los Aspirantes aprobados para Oficiales de cuarta clase del Cuerpo, se convocará á examen, al cual serán admitidos los mayores de veinte y menores de cuarenta años. El exa-

men se contraerá á la prueba de conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, ley de Procedimiento administrativo y Reglamento para su ejecución, dictado por el Ministerio de la Gobernación, reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía, y en igualdad de condiciones, á los licenciados del Ejército, formándose un Cuerpo de Aspirantes á Escribientes, que constará de 50 individuos, con derecho á ocupar las vacantes de dichas clases que en lo sucesivo se produzcan. Las vacantes que ocurran de Aspirantes de primera clase y de Oficiales de quinta clase de Administración civil, hasta nueva oposición, podrán proveerse interinamente por el Ministro; pero las oposiciones y exámenes se convocarán necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la décima vacante.

Segunda. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservada á una Comisión de Jefes del Ministerio que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación.

Tercera. Se considerará comprendido en las prescripciones del presente decreto el personal administrativo de Sanidad del Ministerio con la sola excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Se entenderán consolidados en sus destinos, sin someterse á prueba de aptitud, los funcionarios de Sanidad expresados que hubieren ingresado por oposición y por concurso; pero los segundos no podrán ascender por antigüedad sino en las condiciones señaladas en el art. 4.º

Cuarta. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses, debiendo entenderse sin derecho á figurar en ellos quienes dejaren de solicitar su inclusión como cesantes en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid, y en ellos no podrán figurar los que aparezcan en los escalafones de otros Centros, debiendo ser incluidos en el de cesantes los individuos procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa. Se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido.

DISPOSICIÓN FINAL

Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto, y serán nulos los nombramientos que no se acomoden al mismo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que dieran posesión á los nombrados sin los requisitos que se establecen y de los Ordenadores de pagos que les acrediten haberes; pero los preceptos que contradigan los establecidos en leyes vigentes se considerarán en suspenso mientras las Cortes los autorizan.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la Gaceta núm 276.)

Gobierno Civil.

Con esta fecha se dirige comunicación al Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Villarcayo para que en su vista y requiriendo su autoridad, á tenor de lo preceptuado en el apartado 2.º del art. 188 de la ley Municipal, proceda á hacer efectiva del Alcalde de Merindad de Cuesta Urria, D. Lino López, la multa de 17'50 pesetas que le fué impuesta por providencia de este Gobierno en 23 de Agosto último, por su reiterada desobediencia á cumplir un servicio interesado por la autoridad militar y cuyo cumplimiento le ordenó esta Superioridad en distintas ocasiones.

Burgos 5 de Octubre de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Diputación Provincial.

Ordenación de pagos.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de escuelas públicas de esta provincia, correspondiente al primer semestre del año actual.

Los que directamente cobren de la Caja exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder, presentarán la autorización administrativa, sin que sea necesaria ninguna otra justificación, procurando los interesados ó los apoderados presentarse al cobro precisamente dentro del improrrogable plazo que se señala, pues la nómina se retirará para su formalización el día 4 de Noviembre próximo, y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 2 de Octubre de 1907.—El Ordenador, Francisco Rámila.

Providencias Judiciales

Villadiego.

D. Eduardo Divar y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por auto de esta fecha se declaró la quiebra de Pedro Gutiérrez Hidalgo (a) Lorilla, comprador de granos de esta villa, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del Boletín ofi-

cial y edictos en los parajes acostumbrados, en virtud del presente según lo ordenado en el art. 1057 del Código de comercio de 1829, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario D. José Arroyo Revuelta, vecino y comerciante de esta villa, pues de lo contrario no quedarán libres de la obligación que tengan pendiente. Asimismo, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado Pedro Gutiérrez Hidalgo que hagan manifestación de ellas por nota que deberán entregar á este Juzgado, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Últimamente, se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta de acreedores y para la que serán citados por carta circular en la sala audiencia del Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Villadiego á 4 de Octubre de 1907.—Eduardo Divar.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del Procurador D. Emilio Andino Sedano, en nombre y con poder de D. Timoteo Fernández Ruiz, vecino de Barcenillas de Cerezo y otros, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato del finado D. Lucas Fernández Ruiz, natural del Barrio de Para, de Espinosa de los Monteros, falleció en el pueblo de Montejo de Cebas el día 11 de Julio último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, ni dejar descendientes ni ascendientes.

Y por tanto, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro del término de 30 días, debiendo advertir que los que reclaman la herencia en dicho expediente son sus hermanos carnales D. Timoteo, D.^a Rosa, D.^a María, D.^a Amalia, D.^a Petra Fernández Ruiz y sus sobrinos carnales Policarpo, Francisco, Rosalía, Aquilino, Isabel y Juana Ezquerria Fernández, hijos de su otra finada hermana D.^a Martina Fernández Ruiz.

Dado en Villarcayo á 3 de Octubre de 1907.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Díaz Calderón.

Censo Electoral.

Junta municipal de Hoyales de Roa.

D. Alejandro Montes Carrasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que la misma celebra, hay una que, copiada literalmente, dice lo siguiente:

Acta de la Junta municipal del

Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En la villa de Hoyales de Roa á 28 de Septiembre de 1907, previa convocatoria en forma legal, se reunieron en la sala capitular de esta villa el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. Nemesio Ursa Martínez, designado conforme á lo prevenido en el art. 11 de la mencionada ley; el ex-Juez municipal que corresponde en antigüedad en los primeros nombramientos, don Leon González Santo Domingo y el Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos don Policarpo Benito Cuevas, y hallándose presente varios contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario para la elección de Senadores, así como también los mayores contribuyentes por industrial, se dió lectura, á presencia de todos, de los artículos de la nueva ley Electoral, manifestando el Sr. Presidente que, para cumplir con cuanto en la misma se determina, el acto de este día tiene por objeto proceder al sorteo de dos vocales y dos suplentes de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto para compromisario para la elección de Senadores, como asimismo de los industriales, por separado, y los concurrentes quedaron enterados. Acto seguido se procedió al primer sorteo de los contribuyentes por inmuebles, resultando elegidos los señores siguientes: D. Pedro Escudero Olmedillo, vocal; D. Marcelo Calleja Mansilla, su suplente; don Francisco Castilla Tejedor, vocal; D. Sergio Blanco Pascual, su suplente; como industriales, D. Pedro Casado San Martín, vocal; D. Basilio Escudero Olmedillo, su suplente.

Con lo cual, y siendo éste el objeto de la sesión, de orden del señor Presidente se levantó ésta, ordenando se remita ésta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia, según está prevenido y lo firman dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—Nemesio Ursa.—Policarpo Benito. León González.—Alejandro Montes.

Es copia del original que se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Electoral y de orden del Sr. Presidente de esta Junta, expido la presente que firmo en Hoyales á 29 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Nemesio Ursa.—El Secretario, Alejandro Montes.

D. Alejandro Montes Carrasco, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que examinados con toda detención los documentos y actas de elecciones de Concejales de los años de 1903 y 1905, resulta que de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento actual de esta villa, el que obtuvo mayor número de votos es D. Policarpo Benito Cuevas y el segundo D. Balbino Ursa.

Y para que conste, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Electoral y para su remisión al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, de orden del Sr. Alcalde, expido la presente, que firmo en Hoyales á 26 de Septiembre de 1907.—Alejandro Montes.—V.^o B.^o—El Alcalde, Basilio Escudero.

Junta municipal de Cañizar de los Ajos.

D. Mariano Delgado Perez, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal del Censo electoral de este distrito, al folio 41 inclusive hoy una del tenor siguiente.—En Cañizar de los Ajos, siendo las diez de la mañana del día 30 de Septiembre de 1907, se constituyó en la sala capitular el Sr. Juez municipal de este distrito como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de mi el Secretario, y concurrieron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en este término, que saben leer y escribir y tienen derecho electoral en elección de compromisarios para Senadores, que son los siguientes: Don Andrés Torre Ríos, D. Ildefonso Ruiz Martínez, D. Domingo García Arce, D. Ciriaco Ruiz García, D. Martín Gutiérrez Ruiz, D. Vicente Lopez Miguel, D. Jerónimo Maté Varona, D. Antonio Delgado Maté, D. Antonino García Arce, D. Ildefonso Perez Ruiz, D. Nicanor Perez Ruiz, D. Ildefonso García Arce, D. Andrés Perez Varona y D. Venancio Maté Varona.

También los primeros contribuyentes que este municipio lo son por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con iguales condiciones que los anteriores, y son á saber:

D. Felipe Mariscal Espiga, D. Lucas Antón Ruiz y D. Jacinto Lopez García.

Por orden del Sr. Presidente hice lectura yo el Secretario del art. 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907 de la disposición tercera de la Real orden de 26 de igual mes y de las reglas 15 á 17 inclusive de la Real orden de 16 del actual y del particular segundo de la certificación del Secretario del Ayuntamiento fecha 28 del actual, que obra á los folios 38 y 39 del expediente respectivo.

Acto seguido se leyeron las tantas papeletas preparadas, conteniendo cada una el nombre de uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que saben leer y escribir y tienen voto para compromisarios en elección de Senadores, hasta completar de 30, no asistiendo á dicho acto más de 17 que reúnen estas circunstancias, según la referida certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo con fecha 29 del que rige.

Inmediatamente después se fueron doblando en la misma forma todas ellas y se introdujeron en un cántaro.

Sin demora se pusieron de manifiesto dos papeletas, de papel blanco, iguales que las anteriores, en cada una de las cuales estaban escritas las palabras de vocal propietario y en otras dos las de vocal suplente; estas cuatro papeletas fueron introducidas en otro cántaro.

Se agitaron bien dichos dos cántaros.

El niño de 9 años de edad Agustín Gutiérrez, para extraer cuatro papeletas de las que contenían los nombres, las fué extrayendo una por una y simultáneamente el otro niño de 10 años Teodoro Perez Martínez fué extrayendo también una por una las cuatro papeletas relativas á

los cargos, ofreciendo la operación el resultado siguiente:

D. Nicanor Perez Ruiz, vocal propietario; D. Vicente Lopez Miguel, vocal suplente; D. Andres Perez Varona, id.; y D. Martin Gutiérrez Ruiz, vocal propietario.

Se acredita todo ello por la presente acta que leída y hallada conforme se aprueba y firma por el Sr. Presidente y los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Fermin Delgado Ruiz, Presidente.—Leonardo Ibeas Maestro; contribuyentes.—Ignacio Vendra.—Andrés Torre.—Ildefonso Ruiz.—Ciriaco Ruiz García.—Martín Gutiérrez.—Vicente Lopez.—Jerónimo Maté.—Antonio Delgado.—Antonio García.—Ildefonso Perez.—Nicanor Perez.—Ildefonso García.—Andrés Perez.—Venancio Maté.—Felipe Mariscal.—Lucas Antón.—Jacinto Lopez.—Mariano Delgado.—Esta acta es copia del original á que me remito, y, para que conste, pido la presente, cumpliendo con las leyes vigentes, firmada y sellada con el de este Juzgado en Cañizar de los Ajos á 30 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Fermin Delgado.—El Secretario, Mariano Delgado.

Junta municipal de Ciadoncha.

D. Midácrita Galiana, Secretario accidental de la Junta de Reformas sociales de esta villa,

Certifico: que el acta del sorteo por inmuebles, cultivo, ganadería é industrial, cuyo original se remite al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, es como sigue: En la villa de Ciadoncha, á 29 de Septiembre de 1907, siendo las once y media, se reunieron bajo la presidencia de D. José Cascajares López, Presidente de la Junta, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, los individuos vocales de la misma, y dicho Sr. Presidente manifestó que, como les consta de la convocatoria, la reunión tiene por objeto practicar el sorteo de los dos vocales y dos suplentes que han de pertenecer á la Junta como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y el de otros dos vocales y suplentes por contribución industrial, según ordena la base décimasexta de la Real orden de 16 del actual y ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, cuyas disposiciones leyó el Secretario de la Junta, de orden del Sr. Presidente, y la relación de los contribuyentes remitida por el Sr. Alcalde que tienen derecho á votar en la elección de Compromisarios para Senadores. Dicho Sr. Presidente dispuso no se tuviesen en cuenta para entrar en sorteo los señores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, por ejercer cargos de dicha Junta, D. Lucio Cobos González, Vicepresidente, Concejal; D. Eladio Pérez García, vocal elegido Vicepresidente; D. Galo Velasco Marcos, vocal oficial retirado del Ejército; D. Perfecto del Rio Madrid y D. Fidel Dominguez de la Peña, Depositario y Alguacil del Ayuntamiento y don Prisciano Hernando Martínez, Concejal suplente del Sr. D. Lucio Cobos González. Acto seguido se dispuso que los señores restantes que se relacionan se escribiesen sus nombres en papeletas iguales y bolas, é introducidos en el globo destinado al efecto, dos niños de diez años, el uno sacó del globo los nombres, que entregó al Sr. Vicepresidente, y el otro las bolas de vocales,

que entregó al Sr. Presidente, ofreciendo esta operación el resultado siguiente: para vocales por cultivo, inmuebles y ganadería, D. Juan Manso Mecerreyes y D. Adolfo Cobos Román; para suplentes, D. Cándido Hernando Alcalde y D. José Cascajares San Salvador; para vocales por industrial, D. Fermin Minguez Miguel y D. Primitivo San Martín Martínez; para suplentes, D. Antonio Villanueva Gutiérrez y D. Ildefonso Sierra Hernando. El Sr. Presidente preguntó si alguno de los señores presentes tenían que hacer alguna reclamación contra el sorteo y los señores presentes manifestaron que no tenían ninguna. Y de conformidad á lo dispuesto en la base décimasexta de la Real orden de 16 del actual, se acuerda que la presente se remitiera original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, sacando antes un certificado de la misma para el Sr. Gobernador civil de la provincia, dando por terminado el acto, que firman todos los señores concurrentes, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.—José Cascajares.—Lucio Cobos.—Cándido Hernando.—Perfecto del Río.—Constantino Santos. Mariano Yagüez.—Adolfo Cobos.—Juan Manso.—Fermin Minguez.—Secretario de la Junta, Midácrita Galiana.

Autoriza la presente con el sello del Ayuntamiento por no tenerle la Junta.—El Alcalde, Victor Gil.—Hay un sello.—Alcaldía constitucional de Ciadoncha.

Y para que copste en el Gobierno civil, á los efectos prevenidos en la base décimasexta de la Real orden de 16 del actual, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente que la firma en Ciadoncha á 29 de Septiembre de 1907.—El Secretario accidental, Midácrita Galiana.—V.º B.º.—El Presidente, José Cascajares.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS

Debiendo verificarse en este Centro, según lo mandado, ejercicios de oposición para optar á dos premios extraordinarios por cada uno de los dos grados del Magisterio, cuya concesión da derecho á la expedición gratuita de títulos académicos, se admitirán instancias en esta Dirección hasta el día 13 del corriente inclusive.

Según acuerdo del Claustro, el ejercicio de oposición será por escrito y constará de tres partes que versarán sobre un tema que en el momento del ejercicio redactará el Tribunal de un análisis y de la resolución de un problema.

Para el desarrollo de la primera parte, las aspirantes podrán consultar obras y apuntes referentes á las materias respectivas.

Podrán tomar parte en tales ejercicios las Maestras que se hayan graduado en este curso académico y que hayan obtenido la calificación definitiva de Sobresaliente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Burgos 3 de Octubre de 1907.—La Directora, Julia Alegria.

11.º Depósito Reserva de Caballería.

Circular.

Estando prevenido en Reales órdenes vigentes que todos los indivi-

duos sujetos al servicio militar pasen la revista anual, se recuerda á las clases é individuos que residan en esta provincia en situación de segunda reserva, de los reemplazos de 1896 97, 1898 99 y 1900, que hayan servido en Cuerpos ó unidades de Caballería y pertenecen en la actualidad á este Depósito, la obligación en que se hallan de pasar dicha revista en los meses de Octubre y Noviembre ante las Autoridades de los Centros militares, puestos de la Guardia civil ó Alcaldes de los puntos donde tengan su residencia.

Burgos 4 de Octubre de 1907.—El Comandante Mayor, Santiago Arriba.—V.º B.º.—El Coronel, Valderrábano.

Alcaldía de Carrias.

Se halla vacante la plaza de Médico para las familias pudientes de los pueblos de Carrias, Castil de Carrias y Bañuelos de Bureba, que dista de uno á otro dos kilómetros próximamente, con el sueldo anual de 240 fanegas de trigo rojo, seco y limpio, según cosecha, las que le serán satisfechas en el mes de Septiembre de cada un año por una comisión de cada pueblo.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Carrias 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Ruperto Biadas.

Alcaldía de Barrios de Colina.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este término municipal durante el próximo año de 1908 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento en los días 20 y 27 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Barrios de Colina 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Segundo Colina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villarmero para los mismos días y hora, respecto de vinos, aguardientes y aceites.

El de Montorio para los días 13 y 20, á las diez, respecto de vino, aguardientes y carnes frescas.

El de Lodoso para los días 16 y 23, á las diez, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes de todas clases.

El de Santa Cruz de Juarros para los días 13 y 20, á las diez, respecto de vino, aguardiente y carnes.

El de Marmellar de Abajo para los días 12 y 19, á las dos, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Madrigal del Monte para los días 27 del actual y 3 de Noviembre, á las diez, respecto de los vinos y alcoholes.

El de La Piedra para los días 14 y 22, á las dos, respecto de los líquidos, carnes y sal.

El de Carazo para los días 6 y 16, á las once, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Rábanos para los días 18 y 29, á las ocho.

El de Campolara para el día 3 de Noviembre, á las tres, respecto del vino y aguardiente á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean justas.

Citores del Páramo 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Andrés Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peral de Arlanza. Yudego y Villandiego. Arandilla. Sandoval de la Reina.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

El día 24 del actual, á las ocho de la mañana, fueron recogidas por el guarda municipal de esta villa de la dehesa de Santa Cecilia, donde se hallaban pastando en los vedados y abandonadas y conducidas al depósito de este Ayuntamiento, donde se encuentran, 17 reses cabrias de distintas edades, pelo blanco y una pelo cárdeno, de las siguientes señas:

Las ocho, con dos muescas en la oreja izquierda, una por detrás y otra por delante y en la derecha mena por delante.

Las cuatro con remisaco en la derecha por detrás y despunte y muesca por detrás en la izquierda.

Una con muesca por detrás en la derecha y orca en la izquierda.

Otra con remisaco por detrás y mena por delante en la derecha y remisaco por detrás en la izquierda.

Otra con muesca por detrás en la derecha y orca en la izquierda.

Dos riguedos con orca en la derecha y muesca por detrás en la izquierda.

Los que se crean sus dueños lo justificarán en esta Alcaldía, donde deben presentarse á recogerlas y pagar los gastos ocasionados en el término de quince días, pues de no verificarlo se procederá á su venta en forma legal.

Salas de los Infantes 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Parque administrativo de suministros de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 17 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido

mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 30 de Septiembre de 1907.—El Director, Timoteo Gaiti.

Artículos que deben adquirirse.

Carbón de cok.

Para el mismo día á las once. Petróleo.

Anuncios Particulares

ABONOS MINERALES

MARCA «CROS»

Primeras materias fertilizantes, sin mezclas, en su estado de pureza, graduación garantizada, procedencia inglesa y Saint Gobain, con el precio de la antigua casa «Cros». Los más apreciados para la siembra de cereales.

Superfosfatos de 18/20 ácido fosfórico, saco de 50 kilos seis y media pesetas.

Almacenes de camas y muebles de José Miguel Oliván, Espolón, números 2 y 4.

Nota. Aunque el empleo de estos abonos es sencillo, acompaña á cada saco una instrucción para su uso. Por vagón completo se hacen importantes rebajas de precio. 3-6

Arriendo.

Se hace del ventorro del monte de la Abadesa con varias tierras de abor que pagan la renta del ventorro. También se arrienda la caza del mismo monte.

Para tratar, Portales de Antón, 14, Burgos. 6-8

Liquidación

Se ha instalado en la calle de San Lorenzo, números 2 al 10, (junto á la confitería del Sr. Berzosa).

Se venden géneros embargados á precios muy baratos, como son: medias, calcetines, botones, puntillas, adornos para vestidos, hilos y otros.

Precios fijos.—No vengais para regatear.

Calle de San Lorenzo, núms. 2 al 10 9-15

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Toxicólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Imprenta de la Diputación provincial.